

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el superior declaró la nulidad de todo lo actuado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Virgelina Ruiz Santana vs. Rogelio Villamizar & Cia S.C.A. y otros. Rad. 2020-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la parte actora el día 01/12/2022, a través de correo de Servientrega, remitió correos para notificación de los demandados, obrando en el expediente los siguientes documentos radicados el 19/12/2022:

-Poder y contestación de la demandada sociedad ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA SAS EN REORGANIZACIÓN.

-Poder y contestación de las demandadas ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR, SONIA MERCEDES VILLAMIZAR ANGULO y MARIA CECILIA VILLAMIZAR ANGULO.

-Poder y contestación de la demandada sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACIÓN, radicada el 19/12/2022,

Examinados los anteriores poderes y contestaciones se advierte cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS y 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, por lo tanto, se tendrá por descrito el traslado en debida forma.

Se aporta además la constancia de envió para notificación del señor ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO identificado con la CC. 2.058.591 el día 1/12/2022, demandado en calidad de liquidador de MULTIPRODUCTOS S.A., ROLLER DE COLOMBIA S.A. gestor y controlante de MULTIPARTES S.A., MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A. y MULTIPARTES COLOMBIA SAS y se allega el certificado de defunción que acredita el deceso del mismo en esta ciudad el día 01/06/2021, es decir, antes de la notificación de la demanda, en consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 87 del CGP, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, se les designará curador ad litem y se requerirá a la parte pasiva que se encuentra notificada, informe el nombre de los herederos determinados del causante y allegue los respectivos registros de nacimiento.

El emplazamiento deberá ser registrado por secretaría, en la página de la Rama Judicial, Registro de Personas Emplazadas.

En cuanto al demandado ROBERTO VILLAMIZAR ANGULO, quien se indicó en el libelo recibe notificaciones en la dirección electrónica multipartes@multipartes.com, no se aporta la constancia de envió de la comunicación, por lo tanto se requerirá al actor para lo pertinente.

Finalmente, en lo que hace referencia a la demandada MULTIPARTES S.A., representada legalmente por la señora Sonia Mercedes Villamizar Angulo, consta en el ítem 18, folio 54, certificado de Servientrega, que fue notificada a través del correo multipartessa.calivalle@gmail.com el día 1/12/2022 a las 11:40 y dio acuse de recibo el 1/12/2022 a las 11:48:56, sin que se observa en la demanda

contestación por parte de la entidad, en tal sentido, se tendrá por NO contestada la demanda y en aplicación de lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafo 1, se tomará como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE

1.-Téngase por contestada la demanda por ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA SAS EN REORGANIZACIÓN, MULTIIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACION y ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR, SONIA MERCEDES VILLAMIZAR ANGULO y MARIA CECILIA VILLAMIZAR ANGULO.

2.-Téngase por NO contestada la demanda por MULTIPARTES S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Incorpórese a los autos, el certificado de defunción del señor ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO, quien había sido demandado en calidad de liquidador de MULTIPRODUCTOS S.A., ROLLER DE COLOMBIA S.A. gestor y controlante de MULTIPARTES S.A., MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A. y MULTIPARTES COLOMBIA SAS.

4.-Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO, mediante inclusión de sus datos y los del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.-Designase como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO a la abogado Yojanier Gómez Mesa, quien puede ser localizado en el contacto 3157911569, email: pensionescalish.yg@gmail.com. Notifíquese por el medio más expedito la designación.

6.-Fijese como gastos al curador ad litem la suma de \$400.000 a cargo de la actora.

7.-Requierase a la parte pasiva para que informe el nombre de los herederos determinados del causante ROBERTO VILLAMIZAR ANGULO y allegue los certificados de nacimiento respectivos.

8.-Requierase a la parte actora gestione la notificación del demandado ROBERTO VILLAMIZAR ANGULO y allegue las constancias respectivas.

9.-Reconócese personería al abogado Gustavo Adolfo Calderón Navia, identificado con la CC 16.662.358 de Cali y con TP 60.762 del C.S.J., para que actúe en el proceso como apoderado de ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA SAS EN REORGANIZACIÓN, MULTIIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACION y ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR, SONIA MERCEDES VILLAMIZAR ANGULO y MARIA CECILIA VILLAMIZAR ANGULO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d637598a5314a0194918cb6eafaaa78648bf724e4d62261e03c8fe31332d96d3**

Documento generado en 17/04/2023 05:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>